



Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220200082900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40052715, con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado data de febrero de 2020.

2°. Amplíe el factum de la demanda, para indicar si las partes han adelantado algún trámite en cuanto al levantamiento del patrimonio de familia que afecta el bien objeto de división. De ser el caso, allegue las pruebas que den cuenta de ello.

3°. Amplíe la pretensión 5ª de la demanda, para indicar de manera exacta el monto reclamado por concepto de mejoras al inmueble objeto de este proceso. Tenga en cuenta, además, que el peritaje allegado no relaciona las mejoras que se aducen en dicha pretensión.

4°. Conforme lo ordenado en el numeral anterior, realice el juramento estimatorio a que se contrae el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma, además, indique de manera precisa su monto.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b69b1fa2a767809320f9aa654fcc4539f4f10c6157be37a385dfac4f1838c1

Documento generado en 25/01/2021 12:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>